



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Julio de 2009

Año XC

No. 55

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- ACUERDO 062/SE/18-06-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES..... 6**
- ACUERDO 063/SE/18-06-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 28**

Precio del Ejemplar: \$12.60

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 114-3/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Tercera publicación de edicto exp. No. 512-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Tercera publicación de edicto exp. No. 39-3/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Tercera publicación de edicto exp. No. 266/2006-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato de Compraventa), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	55
Tercera publicación de edicto exp. No. 139/2008-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	57
Tercera publicación de edicto exp. No. 491/2006-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	57
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 de Acapulco, Gro.....	58
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Monterrey S/N, de la Colonia 20 de Noviembre al Sur de Teloloapan, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San José, del Pueblo de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	59
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Amado Nervo No. 95, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	60
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado "Tezahuapa" de Tixtla, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 459-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 376-3/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 313-2/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 17/08, relativo al Juicio de Nulidad de Escrituras, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro.....	63
Segunda publicación de edicto exp. No. 1184-2/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	64

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 541/2005-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado El Potrero de los Cascalotes, de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	68
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida del Trabajo S/N, Barrio de San Francisco de Cocula, Gro.....	68
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Industria No. 10, Colonia Centro de Huitzuco, Gro.....	69
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Tepeyahualco S/N, al Norte de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 22/2009-I, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	70
Primera publicación de edicto exp. No. 283-3/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	71
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0387/2005, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	72

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 723/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo al exp. Administrativo de la Cuenta Predial No. 12751, emitido por la Coordinación de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo al exp. Administrativo de la Cuenta Predial No. 14317, emitido por la Coordinación de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo al exp. Administrativo de la Cuenta Predial No. 13547, emitido por la Coordinación de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo, Gro.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2008-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	78

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 062/SE/18-06-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 25 párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible

el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

II.- Los párrafos octavo y noveno del artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establecen que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa. Para la constitución de partidos políticos estatales, deberá reunir los requisitos y sujetarse a los procedimientos que establezca la ley.

III.- Por su parte, el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que los ciudadanos podrán constituir partidos políticos esta-

tales para participar en las elecciones locales, debiendo obtener su registro ante el Consejo General del Instituto. Asimismo, que la denominación de partido político estatal, se reserva para los efectos de esta dicha Ley, a la organización de ciudadanos que obtengan su registro como tal.

Los partidos políticos nacionales y estatales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Local y esta Ley.

IV.- Que el artículo 32, último párrafo, de la Ley de la materia, dispone que el Consejo General del Instituto expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.

V.- Que para dar a conocer y difundir los términos y requisitos establecidos en la Ley de la materia y en el reglamento referido en el último párrafo del artículo 32 del mismo ordenamiento, respecto a la conformación de partidos políticos estatales, el Consejo General del Instituto publicará en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de circulación estatal, cuando menos con un año de anticipación al inicio del proceso electoral, la convocatoria que corresponda.

VI.- Que en el mismo tenor, el artículo 99 fracciones I, III, XIII y LXXV de la Ley Electoral local, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; resolver en los términos de dicha Ley el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo de los partidos políticos estatales, en los casos previstos en los artículos 32 y 78, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.

VII.- Asimismo, el artículo 107 fracciones III y IV de la referida Ley Electoral, señala que corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto, la atribución de dar seguimiento y revisar el expediente que se integre con motivo de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten los ciudadanos ante el Instituto Electoral del Estado, así como elaborar el proyecto de dictamen que resuelva lo relativo a las solicitudes de registro mencionadas.

VIII.- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de conocer de las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley Electoral Local para constituirse como partidos políticos estatales, e integrar el expediente respectivo, para que el Presidente lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto; así como inscribir en el libro respectivo el registro de partidos; en términos de lo dispuesto por el artículo 121 fracciones I, II y III de la Ley de la materia.

IX.- Que tomando en cuenta la facultad que le otorga el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado al Consejo General de este Órgano Colegiado, se estima procedente emitir el Reglamento correspondiente a la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales ante el Instituto Electoral del Estado, a fin de que las organizaciones políticas de ciudadanos interesadas en constituir partidos políticos con registro estatal, cuenten con elementos claros y específicos de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir para el desarrollo de

sus asambleas, ya sean municipales o distritales, y su correspondiente asamblea estatal constitutiva, así como el contenido de sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

X.- Asimismo, es procedente aprobar la Convocatoria para que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir partidos políticos estatales, se sujeten a las fechas y plazos que en la misma se detallan, así como a los requisitos que deberán contener sus escritos de informe preliminar, solicitud de un funcionario del Instituto Electoral del Estado para certificar sus asambleas, solicitud de registro y la fecha de su presentación, de conformidad con las disposiciones señaladas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Electoral Local.

No pasa desapercibido el hecho que, en cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en ejercicio de sus atribuciones, el H. Congreso del Estado, en fechas subsecuentes, determine una fecha para el inicio del Proceso Electoral de Gobernador del Estado, en el que establezca de manera puntual la fecha del inicio y que esta pueda impactar en los plazos establecidos en el presente acuerdo, en tal virtud, dichos plazos deberán adecuarse a la reforma aludida.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 25 de la Constitución Política del Estado; 30, 32, 99 fracciones I, III, XIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Reglamento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, mismo que se adjunta al presente para sus efectos procedentes.

SEGUNDO.- Se aprueba la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, para que se sujeten a los plazos y a los requisitos específicos que en la misma se detallan, la cual se adjunta al presente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Los plazos establecidos en la Convocatoria referida en el punto que antecede, deberán adecuarse en su momento conforme a la reforma que al efecto emita el Honorable Congreso del Estado, en relación al inicio del Proceso Electoral de Gobernador del Estado.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo y sus anexos, en términos de lo dispuesto por los artículos 40

y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

QUINTO.- Publíquese en dos periódicos de circulación estatal la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN
Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
ESTATALES.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de diciembre del 2007, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó por mayoría la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, el primero de enero de 2008, entrando en vigor y con ello encomendando al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la tarea de reglamentar el referido ordenamiento en diversos aspectos, entre ellos, el relativo al procedimiento que deberán seguir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, disposición establecida en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de la materia.

Asimismo, el artículo 85 de la citada Ley refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y asegurar a los ciudadanos los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, la consolidación del Estado democrático solo puede entenderse a partir de una pluralidad de ideas que se expresan por los causes legales que los propios ciudadanos se han fijado, entre

ellos, los partidos políticos, como la única forma, hasta ahora, de acceder a un cargo de elección popular y a la toma de decisiones que ello implica.

La libertad de asociación de manera individual, libre y pacífica es un derecho consagrado por los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el ámbito estatal, nuestra Carta Magna la refiere como uno de los derechos de los ciudadanos guerrerenses, en el artículo 17 de la Constitución Política del estado.

Atendiendo a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a dichos mandatos y otorgar certeza y un trato objetivo e igualitario a todas aquellas organizaciones que pretendan convertirse en partidos políticos, el Consejo General del Instituto Electoral emite el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, en términos de lo que establecen los artículos 32 al 40 de la Ley respectiva y en concordancia con los preceptos constitucionales ya referidos.

TÍTULO PRIMERO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos complemen-

tarios, relativos al procedimiento constitución y registro de los partidos políticos estatales derivado de los artículos 32 al 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos guerrerenses constituir partidos políticos estatales, a partir de su afiliación libre e individual, por lo que estará prohibida la afiliación de organizaciones gremiales o cualquier otra forma de afiliación corporativa.

ARTÍCULO 3. El Consejo General del Instituto Electoral es la única autoridad competente para otorgar el registro como partido político estatal a las organizaciones políticas que así lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de presente ordenamiento se entenderá por:

a) "**Instituto**", al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

b) "**Consejo General**", al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

c) "**Comisión**", a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

d) "**Secretaría**", a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

e) "**Dirección**", a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

f) "**Ley**", a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

g) "**Reglamento**", al Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

h) "**Organización Política**", al conjunto de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Estatal.

i) "**Representantes**", a los representantes de la Organización Política que pretenda obtener el registro como Partido Político Estatal que demuestren fehacientemente su personalidad como tales, a través de acta notarial, minuta, o acta de la reunión de ciudadanos en la que conste su designación.

j) "**Lista de Afiliados**" a la relación de participantes en la asamblea municipal o distrital que decidan afiliarse de manera libre y voluntaria al partido político en constitu-

ción y que se hayan acreditado debidamente con su credencial de elector. La lista debe incluir nombre, apellidos, clave de la credencial para votar con fotografía, domicilio y la firma de cada afiliado o la huella si éste no sabe firmar.

k) **"Delegado"** a la persona designada por mayoría simple en cada asamblea municipal o distrital para fungir como tal, en calidad de propietario o suplente, durante la asamblea estatal constitutiva.

l) **"Declaración de Principios"**, al documento que recoja los principios ideológicos de carácter político, económico y social de la Organización Política que desee constituirse en Partido Político Estatal y en el que de manera expresa se establezca la obligación de respetar la Constitución Federal y Local, así como las leyes e instituciones que de ellas emanen.

Además de su obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

m) **"Programa de Acción"** al documento de la Organización Política que desee constituirse como Partido Político Estatal en el que de acuerdo a la realidad política, económica y social del Estado, determine las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; promover políticas

a fin de resolver problemas estatales; formar ideológicamente y políticamente a sus afiliados y preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales.

n) **"Estatutos"** al documento de la Organización Política que desee constituirse en Partido Político Estatal que recoja su denominación, emblema y color (es) que lo caractericen, así como al conjunto de normas que regulen la organización, funcionamiento, estructura orgánica, procedimientos, patrimonio, procesos de afiliación, derechos, obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

ñ) **"Asamblea Municipal"** a la reunión que realice la Organización Política como parte de su proceso de constitución como Partido Político Estatal en un municipio determinado, convocada expresamente para tal fin, en términos de lo que establece la Ley y el presente reglamento.

o) **"Asamblea Distrital"** a la reunión que realice la Organización Política como parte de su proceso de constitución como Partido Político Estatal en un distrito determinado, convocada expresamente para tal fin, en términos de lo que establece la Ley y el presente reglamento.

p) **"Asamblea Estatal Constitutiva"** a la reunión que realice la Organización Política,

una vez concluidas todas sus asambleas municipales o distritales para constituirse como Partido Político Estatal, convocada expresamente para tal fin y la asistencia de los delegados propietarios o suplentes, en términos de lo que establece la Ley y el presente reglamento.

q) "**Mesa Directiva Municipal**" a las personas que sean designadas por los afiliados a la Organización Política en cada asamblea municipal para coordinar la misma, en términos de lo que establece la Ley y el presente reglamento.

r) "**Mesa Directiva Distrital**" a las personas que sean designadas por los afiliados a la Organización Política en cada asamblea distrital para coordinar la misma, en términos de lo que establece la Ley y el presente reglamento.

s) "**Comité Estatal o equivalente**" al órgano de dirección de la Organización Política que pretenda obtener su registro como Partido Político Estatal, de carácter estatal, cuyo objetivo principal sea vigilar el cumplimiento de sus Principios, Programas de Acción y Estatutos.

t) "**Funcionario del IEEG**" al personal del Instituto que sea designado expresamente para certificar la realización de las asambleas municipales, distritales o estatal constitutiva de la Organización Política que

pretenda constituirse en Partido Político Estatal.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 5. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de los, ciudadanos que pretendan su registro como Partido Político Estatal, la turnará de inmediato a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para examinar los documentos que se exhiban, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley de la materia y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. El Consejo General del Instituto Electoral, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Comisión:

a) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los

partidos políticos.

b) Dar seguimiento y revisar el expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como Partido Político Estatal que se presenten ante el Instituto Electoral.

c) Elaborar el proyecto de dictamen que resuelva lo relativo a las solicitudes de registro de Partidos Políticos Estatales, en un plazo no mayor a 35 días, contados a partir de que la solicitud y expedientes respectivos le sean remitidos.

d) Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por la Ley y este Reglamento.

e) Comprobar que la declaración de principios, programa de acción y los estatutos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la ley de la materia.

f) Verificar que la lista de afiliados, formatos de afiliación y las copias simples de las credenciales de elector por ambos lados de quienes asistieron a las asambleas coincidan, previa corroboración del nombre, clave de elector, dirección, firma autógrafa o huella digital.

g) Corroborar que las actas certificadas de las distintas

asambleas que haya realizado la Organización Política cumplan los requisitos establecidos en la ley y el presente ordenamiento.

h) Notificar a la organización cualquier omisión que se detectara en la integración de su expediente para que en un plazo improrrogable de 72 horas a partir de que haya sido notificada se subsanen, garantizando así su derecho de audiencia.

i) Convocar a las reuniones de trabajo que sean necesarias para que la comisión dé cumplimiento a cada uno de los incisos referidos.

j) Las demás que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 8. Recibir de la Organización Política su solicitud de registro como Partido Político Estatal.

ARTÍCULO 9. Dar trámite en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la recepción de su solicitud de registro, notificando de la misma a la Presidencia del Consejo General y Secretaría General.

ARTÍCULO 10. Gestionar las acciones necesarias para garan-

tizar la asistencia de un funcionario del Instituto en cada una de las asambleas que notifique en tiempo y forma la Organización Política.

ARTÍCULO 11. Coadyuvar con la Comisión en la revisión del expediente de la Organización Política que pretenda su registro como Partido Político Estatal, así como en la sustanciación del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 12. Elaborar los formatos y gestionar ante las demás direcciones competentes, los sistemas que faciliten la revisión del expediente de la Organización Política, a partir de la sistematización de la misma.

ARTÍCULO 13. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría General o la Comisión respectiva durante el procedimiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 14. A partir de la conclusión de un proceso electoral y hasta un año antes del inicio del Proceso Electoral del que se trate, el Consejo General emitirá y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos dia-

rios de circulación estatal, la convocatoria dirigida a las organizaciones políticas que pretendan constituirse como Partido Político Estatal, en términos de lo que estable el artículo 40 de Ley de la materia.

ARTÍCULO 15. La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá contener:

a) Periodo para la realización de todas las asambleas municipales o distritales, así como la estatal constitutiva.

b) Plazos para la recepción de las solicitudes de registro.

c) Los formatos de afiliación.

ARTÍCULO 16. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos que refiere el inciso b) del artículo anterior, serán desechadas de plano.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17. El oficio de notificación para la realización de cualquier asamblea municipal, distrital o la estatal constitutiva deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Nombre completo de la Organización Política.

b) Tipo y número de asamblea.

c) Fecha de realización.

d) Lugar (Dirección completa, especificando número exterior, interior, población o colonia y código postal).

e) Nombre completo y firma autógrafa del (los) responsable (s) de la misma. Se anexará copia de su credencial de elector.

f) Sello de la Organización Política y firma autógrafa de los Representantes de la misma.

Cuando se trate de la primera asamblea municipal o distrital, además de datos ya referidos, el solicitante deberá incluir el nombre o nombres del (los) Representante (s) de la Organización Política y demostrar de manera fehaciente la constitución de la misma, a través de testimonio notarial, minuta, o acta de la reunión de ciudadanos constituidos, la conformación de la misma, así como la personalidad de sus representados.

CAPÍTULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18. Previo a la solicitud de registro como Partido Político Estatal, la Organización Política interesada deberá realizar treinta asambleas municipales o diez distritales dentro del plazo establecido por la convocatoria respectiva y en igual número de municipios

o distritos, en términos que establece el artículo 32, fracción I y II de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 19. El número mínimo de afiliados en cada asamblea será de doscientos para las municipales y seiscientos para las distritales. En cualquiera de los casos, los ciudadanos registrados deberán estar inscritos en la Lista Nominal de electores y pertenecer al municipio o distrito en el que se realice la asamblea.

ARTÍCULO 20. En el caso de las asambleas municipales, los municipios pertenecerán a cuando menos diez distritos electorales; mientras que para las asambleas distritales, los afiliados deberán proceder de al menos 30 municipios del estado, como lo establece el artículo 32, fracción III, de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 21. Una vez completada la realización del total de las asambleas municipales o distritales requeridas por la Ley y el Reglamento, la Organización deberá realizar su Asamblea Estatal Constitutiva dentro del plazo que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 22. A la Asamblea Estatal Constitutiva asistirán al menos los delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas municipales o distritales.

ARTÍCULO 23. El orden del

día de la Asamblea Estatal Constitutiva contendrá al menos los siguientes puntos:

a) Pase de lista de los asistentes.

b) Informe del funcionario designado por el instituto para certificar la asamblea, sobre la asistencia y registro de afiliados.

c) En su caso, declaración del quórum legal e instalación de la asamblea de la que se trate por la Mesa Directiva de la misma, la cual estará integrada por al menos un presidente, un secretario y dos escrutadores.

d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los documentos básicos de la Organización Política: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por los asistentes.

e) Elección del Comité Directivo Estatal o equivalente.

f) Toma de protesta de los miembros del Comité Directivo Estatal o equivalente.

g) Clausura de la Asamblea de la que se trate por los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24. El lugar elegido para el desarrollo de sus asambleas deberá ser identificado con un señalamiento que incluya el nombre de la Organización Política que pretende constituirse como Partido Polí-

tico Estatal.

ARTÍCULO 25. Las asambleas deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados; de lo contrario el Representante deberá delimitar de manera clara el perímetro en el que se desarrollara la misma.

ARTÍCULO 26. En ningún caso, la Organización Política deberá asociar la realización de sus asambleas, cualquiera que éstas fueran, a otro acto de distinta naturaleza.

Antes, durante y después de las asambleas no se permitirá la distribución de apoyos económicos o en especie a los asistentes, a fin de garantizar su derecho de asociación en los términos de Ley.

ARTÍCULO 27. Si por algún motivo, la Organización Política tuviera que suspender la realización de la asamblea estatal constitutiva o si no se reunieran por lo menos las tres cuartas partes del total de delegados propietarios o suplentes de las asambleas correspondientes, esta podrá reprogramarse para una segunda y última ocasión, siempre que su notificación y realización este dentro del plazo fijado por la convocatoria y no exista alguna otra programada en la misma fecha.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 28. Todas las asambleas que realice la Organización Política deberán ser certificadas por un funcionario del Instituto designado por el Consejo General, en términos de lo establece el Artículo 32, fracciones I, II y IV de la Ley en la materia. Adicionalmente, la Organización Política también podrá requerir los servicios de un notario si así lo determina, cuyo costo será sufragado por ésta.

ARTÍCULO 29. El funcionario que sea designado por el Consejo General para certificar las asambleas que realice la Organización Política y personal que le asista, si fuera el caso, deberá ser comisionado expresamente para tal fin, mediante oficio suscrito por el Secretario General, a fin de que estos puedan acreditarse ante los representantes correspondientes antes de cada asamblea.

Los oficios de comisión deberán señalar de manera clara sus atribuciones, incluida la de levantar el acta correspondiente de la asamblea de la que se trate, aun cuando no se reúna el número de afiliados o delegados requeridos por esta Ley.

ARTÍCULO 30. Para garantizar la asistencia de algún funcionario del Instituto a la realización de asambleas municipales o distritales, la Organización Política deberá notificar por oficio dirigido a la Secretaría General por lo menos

con **tres días de anticipación** a la realización de la misma.

ARTÍCULO 31. En el caso de la Asamblea Estatal Constitutiva, los Representantes de la Organización Política, harán la notificación respectiva al menos con **cinco días** antes de anticipación a su realización en los términos que establece este reglamento.

ARTÍCULO 32. En cada asamblea, el funcionario electoral del Instituto que haya designado para tal fin, deberá certificar lo siguiente:

a) El número de ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, debidamente identificados con su credencial de elector con fotografía.

b) Que dichos ciudadanos conocieron, discutieron y aprobaron en su caso la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

c) Que suscribieron los formatos de afiliación respectivos en los que se señale de manera clara el nombre, apellidos, domicilio, número de folio de la credencial de lector, firma autógrafa del ciudadano o huella, en caso de que no sepa firmar, así como la manifestación de afiliarse libre, pacífica y voluntariamente a la Organización Política que pretenda constituirse como Partido

Político Estatal.

d) Que con estos ciudadanos se formaron las listas de afiliados las cuales deberán de contener: nombre, apellidos, clave de la credencial de elector, domicilio, firma autógrafa y/o huella respectiva, en los casos en los que no sepan firmar.

e) Que durante la asamblea se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva municipal o distrital, cuyos nombres completos serán incluidos en el acta respectiva.

f) Que durante la asamblea se eligió por lo menos a un delegado propietario y uno suplente para la Asamblea Estatal Constitutiva, cuyos nombres deberán ser incluidos en el acta respectiva.

El acta de cada asamblea municipal o distrital deberá señalar de manera clara la información que se desprenda de los incisos contenidos en este artículo, así como demás circunstancias de tiempo, modo lugar en las que se desarrollo la misma que permitan tener una idea clara la respecto.

ARTÍCULO 33. En el caso de la Asamblea Estatal Constitutiva, el funcionario electoral deberá certificar:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas mu-

nicipales o distritales;

b) Que se verificó por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad por lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo según sea el caso;

c) Que se verificó la identidad y domicilio de los delegados a la asamblea estatal constitutiva por medio de la credencial para votar con fotografía y,

d) Que se aprobó la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Las actuaciones y documentos referidos en este artículo deberán quedar debidamente protocolizados.

ARTÍCULO 34. Los gastos que se generen por la asistencia de funcionarios del Instituto a las asambleas que realice la Organización que pretenda constituirse como Partido Político Estatal, a fin de que éstas puedan ser certificadas, serán a costa del Órgano Electoral.

ARTÍCULO 35. El orden del día de la asamblea municipal o distrital contendrá al menos los siguientes puntos:

a) Pase de lista de los asistentes.

b) Informe del funcionario designado por el Instituto para certificar la asamblea, para

la asistencia y registro de los afiliados.

c) En su caso, declaración de quórum legal e instalación de la asamblea de la que se trate por la Mesa Directiva de la misma, la cual estará integrada por al menos un presidente un secretario y dos escrutadores.

d) Lectura, discusión y aprobación en su caso de los documentos básicos de la organización: declaración de principios, programa de acción y estatutos, por los asistentes.

e) Elección del Comité Directivo Municipal o Distrital, según corresponda u órgano equivalente.

f) Elección por mayoría simple de por lo menos un delegado propietario y uno suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.

g) Clausura de la Asamblea de que se trate por los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 36. Si por algún motivo, la Organización Política tuviera que suspender la realización de alguna asamblea municipal o distrital o si no se reunieran al número mínimo de afiliados requeridos por la Ley, según corresponda, ésta podrá reprogramarla para otra fecha, siempre que su notificación y realización este dentro del plazo fijado por la convocatoria.

La Organización Política podrá reprogramar asambleas municipales o distritales hasta en dos ocasiones respecto del total que deba realizar.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 37. Las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales deberán presentar su solicitud formal de registro por escrito dentro del plazo establecido en la convocatoria respectiva, ante la presidencia del IEEG.

ARTÍCULO 38. La solicitud de registro deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General y contendrá los siguientes datos:

a) Nombre completo de la Organización;

b) Nombre del partido político estatal que pretendan registrar, sus siglas, logotipo, color o colores que lo identifiquen y diferencien de los ya registrados a nivel nacional o estatal;

c) Nombre o nombres de sus representantes;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero;

e) Teléfono y correo electrónico de cada representante y,

f) Firma autógrafa de su (s) Representante (s) y copia anexa de su credencial de elector con fotografía.

ARTÍCULO 39. Junto a la solicitud de registro deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, aprobados por sus miembros durante su procedimiento de constitución;

b) Las listas de afiliados, ordenadas por municipios o distritos en el orden alfabético, iniciando por el apellido de los mismos, debidamente foliadas y rubricadas por el fedatario que haya certificado las mismas;

c) Las certificaciones (actas de los funcionarios del Instituto), de cada una de las asambleas realizadas en los municipios o distritos; así como la constitutiva estatal; y

d) Copias de las credenciales de elector con fotografía de los afiliados.

Es obligación de la Organización Política solicitante conservar copia de la solicitud de registro, así como cada uno de los documentos que la acompañen.

ARTÍCULO 40. La declaración

de principios que presente a la Organización Política contendrá invariablemente por lo menos:

I. La obligatoriedad de observar la Constitución Federal y Local, como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

III. La obligatoriedad de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de identidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que esta ley prohíbe financiar a los partidos políticos; y

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

ARTÍCULO 41. Programa de Acción determinará las medidas para:

I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

II. Promover políticas encaminadas a resolver los problemas estatales;

III. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos al respecto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El Programa de Acción deberá de estar adecuado a la realidad política económica y social del Estado.

ARTÍCULO 42. Los estatutos establecerán:

I. La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como de sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones

de los mismos. Entre sus cargos deberán contar, cuando menos con los siguientes:

a) Una asamblea estatal o equivalente;

b) Un comité estatal o equivalente, que tenga la representación del partido;

c) Un comité u organización equivalente en cada uno de los distritos electorales que componen el estado. Podrán integrar también, comités regionales; y

d) Un órgano responsable de la administración de sus patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y precampaña, en su caso, establecidos en el artículo 60 de la ley en materia.

IV. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección y que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

VI. La obligación de sus candidatos, de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen; y

VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrin-

jan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 43. En ejercicio de sus atribuciones y como resultado de la revisión que hiciera del expediente, la Comisión podrá descontar del número total de formatos de afiliación entregados por asamblea, aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento o se encuentren duplicados.

ARTÍCULO 44. En el caso de la listas de afiliados, la Comisión también podrá descontar de la cifra total contenida en la Lista, aquellos que no presenten nombre, apellidos, domicilio, número de folio de la credencial de elector.

ARTÍCULO 45. Para el caso de aquellos ciudadanos que aparezcan registrados en algún partido político nacional, estatal u organización política y que pretendan formar parte de un nuevo partido, se le requerirá personalmente al ciudadano, para el efecto de que dentro del término de las 72 horas manifieste a qué organización política quiere pertenecer, apercibido que de no hacerlo no se contabilizará como afiliado de la organización política que pretenda constituirse como partido

político estatal.

De lo anterior se notificará a los partidos políticos u organizaciones involucrados.

CAPÍTULO III

DEL REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 46. Si del análisis que la Comisión hiciera del expediente de la Organización Política que pretenda constituirse como Partido Político Estatal, se detectara cualquier omisión, ésta se notificara a la organización a través de sus representantes para que las subsanen o expongan lo que a su derecho convenga dentro de un plazo improrrogable de 72 horas, contadas a partir de su notificación, sin que éstas excedan los 35 días que como plazo tiene la comisión para elaborar el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN Y LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 47. Una vez aprobado el dictamen por la Comisión sobre la procedencia del registro de la Organización como Partido Político Estatal, el Consejo General contará con un plazo no mayor a 25 días para ponerlo a consideración del pleno.

ARTÍCULO 48. El proyecto de dictamen podrá ser ratificado, modificado o en su caso aprobado por el pleno del Consejo General

en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 49. El Consejo General deberá aprobar el registro como Partido Político Estatal con seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral del que se trate, debiendo expedir el certificado correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación, por el Consejo General del IEEG.

SEGUNDO. Este reglamento deroga las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongán al mismo.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil nueve.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan iniciar los trabajos de constitución para obtener su registro como partido político estatal, deberán sujetarse a las siguientes:

B A S E S

I. - DEL INFORME PRELIMINAR

PRIMERA.- A partir de la publicación de la presente convocatoria, las organizaciones políticas interesadas deberán de informar por escrito al Instituto Electoral del Estado, de su intención de constituirse como partido político estatal, debiendo señalar los siguientes datos:

a) Nombre de la organización política que pretenda constituirse como partido político estatal;

b) Nombre de los integrantes

del Comité u Órgano equivalente que represente a la citada organización;

c) Fecha de constitución como organización política;

d) Nombre preliminar del partido político que pretendan constituir;

e) Nombre y cargo de la persona responsable de establecer comunicación con el Instituto Electoral para las subsecuentes notificaciones;

f) El tipo de asambleas que pretendan realizar (municipales o distritales); y

g) Domicilio oficial en la ciudad de Chilpancingo para recibir notificaciones.

SEGUNDA.- Al informe referido en la base que antecede, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta constitutiva de la organización política; y

b) Copia de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del Comité que la representan.

II.- DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS

TERCERA.- Para la celebración de asambleas municipales o distritales, la organización interesada, deberá solicitar

por escrito y con tres días de anticipación, la asistencia de un funcionario del Instituto para la certificación de las mismas, debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Tipo y número de asamblea a celebrar;

b) Nombre del responsable de la organización del evento y con el que se entenderá el funcionario del Instituto; así como número telefónico y/o correo electrónico.

c) Fecha, lugar y hora de celebración; y

d) En su caso, un calendario de la celebración de las subsecuentes asambleas con los datos antes señalados.

CUARTA.- El día en que tenga verificativo la celebración de la asamblea, previo a su inicio el funcionario del Instituto se identificará ante el responsable de la organización del evento, al que le entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto, cuyo acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de esa asamblea.

QUINTA.- Durante el desarrollo de la asamblea, el funcionario del Instituto certificará que la misma se sujetó a lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales,

según sea el caso, y los artículos 32 y 33 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

SEXTA.- El expediente de la asamblea municipal o distrital, deberá integrarse con original y copia por parte de la organización, el cual comprenderá los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo del nombramiento expedido a favor del funcionario del Instituto;

b) Certificación de la asamblea levantada por el funcionario del Instituto;

c) Convocatoria expedida por la organización para la celebración de la asamblea;

d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados por la Asamblea;

e) Declaración formal de afiliación, adjuntando copia simple de su credencial de elector;

f) Listas de afiliados que contengan: nombre, apellidos, clave de la credencial para votar con fotografía, domicilio y firma de cada afiliado o su huella digital en caso de no saber firmar;

Los expedientes originales de las asambleas municipales o distritales deberán quedar en poder de la Organización Polí-

tica para que lo presente al momento de su registro.

SÉPTIMA.- El expediente de la Asamblea Estatal Constitutiva, quedará integrado con los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo del nombramiento de los funcionarios del Instituto para certificar la asamblea;

b) Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva;

c) Las actas de las asambleas municipales o distritales, según corresponda;

d) Copia de la credencial de elector de los delegados electos en las asambleas municipales o distritales; y

e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Los documentos antes señalados deberán ser protocolizados por la organización política, los cuales deberán ser presentados junto con la solicitud de registro.

III.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS

OCTAVA.- La solicitud de registro deberá presentarse ante el Instituto Electoral del Estado, ocho meses antes del inicio del proceso electoral de Gobernador del Estado, conforme

a la reforma que al efecto emita el Congreso del Estado, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 38 y 39 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales, así como presentar los documentos que refieren las Bases Sexta y Séptima de la presente convocatoria.

NOVENA.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, será la encargada de revisar y analizar los documentos presentados, la cual contará con 35 días para emitir su dictamen que en derecho proceda, dentro de los cuales, deberán conceder un plazo de 72 horas a la organización política solicitante, a fin de que subsane omisiones.

DÉCIMA.- A la conclusión del plazo para la emisión del dictamen, el Consejo General del Instituto contará con 25 días posteriores para resolver el dictamen que le presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, teniendo como plazo límite para emitir la resolución, seis meses anteriores al inicio del proceso electoral de Gobernador del Estado, conforme a la reforma que al efecto emita el Congreso del Estado.

IV. - PREVENCIONES GENERALES

DÉCIMA PRIMERA.- Las plazos establecidos en las Bases Octava

y Décima, deberán adecuarse conforme a la reforma que en su momento emita el Congreso del Estado, para definir el inicio del próximo proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria, se sujetarán a lo que dispongan los artículos 32 al 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales y, en su caso, lo que resuelva el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Chilpancingo, Guerrero; a 18 de junio de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 063/SE/18-06-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad a lo que señala el artículo 25 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. Que en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de cer-

teza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable. Refiere también, que el Instituto se registrará en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas a la Ley Comicial y que ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos.

III. Por su parte el artículo 87 de la Ley Electoral vigente dispone que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, debiendo observar que los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaria General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna.

IV. En congruencia con lo anterior el artículo 90 del Ordenamiento antes invocado señala que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetivi-

dad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Para ejercer las funciones encomendadas el artículo 99 del Ordenamiento Legal a que se ha hecho referencia, ordena que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta de la Junta Estatal; fijar las políticas generales del programa y los procedimientos administrativos del Instituto Electoral; y; de igual forma vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado. Para ejercer éstas u otras atribuciones dicho órgano tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas.

VI. En congruencia con lo anterior el artículo 115 señala que la Junta Estatal, cuenta con facultades y atribuciones para otorgar la información que le sea solicitada y que no tenga el carácter de confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Para ejercer a cabalidad este ordenamiento

el Consejo General del Instituto dispuso la creación de la Coordinación de Enlace con la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con el propósito de eficientar la transparencia en el otorgamiento de los requerimientos de información que como sujeto obligado el Instituto debe proporcionar.

VII. Que en virtud de la naturaleza del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo esta obligado a proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que posea en los términos y las limitaciones que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que en su artículo 1 establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general; por su parte en artículo 3 señala que la información contenida en los documentos que el Instituto genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma en los términos de dicho ordenamiento. En este orden refiere también que el Instituto como sujeto obligado, no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente o que no sea de su competencia o esté considerada como confidencial o reservada.

VIII. Que para clasificar

la naturaleza de cada información, es necesario que el Instituto determine el carácter de ésta como pública, reservada o confidencial, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IX. En congruencia con las disposiciones antes referidas y en apego a los principios de transparencia y legalidad que rige el actuar del Órgano Electoral Comicial, que como sujeto obligado en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568, resulta necesario la creación de un ordenamiento que reglamente y facilite la entrega de la información requerida que, por su naturaleza, se encuentra dispersa en resguardo de las diversas áreas que integran el Instituto Electoral, y cuyo propósito esencial sea cumplir a cabalidad el mandato que en materia de transparencia y acceso a la información, se establecen en el documento que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 25 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 86, 87, 90, 99 fracciones I, III y LVI, XVII, LXXIII y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero; 1, 3, 7 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas se aprueba el Reglamento en Materia de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que se adjunta al presente formando parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue

aprobado por unanimidad votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día dieciocho de junio del dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

REGLAMENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las instancias, criterios y procedimientos institucionales para garantizar el acceso a toda persona a la información que genere el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general para los órganos centrales y transitorios, unidad de enlace, servidores y demás personal del servicio, administrativo y eventual de Instituto Electoral, así como, para las representaciones de los partidos políticos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

II. Comité: El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública que designe el Instituto;

III. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

IV. Coordinación: la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticos o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio y desarrollo de las facultades y el desarrollo de las actividades del Instituto y sus servidores, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar contenidos en cualquier formato, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VI. Información: La contenida en los documentos y soportes que el Instituto Electoral del Estado, genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto;

VII. Información Pública: La información que debe ser difundida de oficio, referida en el artículo 17 de este Reglamento;

VIII. Ley: La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero 568;

IX. Lineamientos: Los Li-

neamientos y criterios generales para la clasificación y desclasificación de la información de los sujetos obligados;

X. Órganos Centrales del Instituto: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal y la Secretaria General;

XI. Órganos Transitorios: Los Consejos Distritales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla;

XII. Dirección: a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística;

XIII. Representación: A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral;

XIV. Reglamento: El Reglamento en materia de acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

XV. Unidad de enlace: La Unidad de enlace del Instituto con la CAIPEGRO, y

XVI. Unidad Administrativa: Cada una de las Unidades Directivas y Coordinaciones del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, numero 144.

ARTÍCULO 5.- En su relación con los solicitantes, el Instituto observará los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad señalados en el artículo 86 de la Ley de Instituciones, así como, el principio de máxima publicidad de la información en beneficio de los solicitantes; protegiendo los datos personales.

ARTÍCULO 6.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Pleno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7.- El Pleno del Instituto, como organismo público autónomo, de carácter permanente, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;

II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;

III. Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de las determinaciones que emita el Comité;

IV. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento;

V. En tiempo de proceso electoral, habilitar al Presidente de cada Órgano Transitorio del Instituto como único responsable de recibir y hacer llegar a la Unidad de Enlace las solicitudes de información formuladas ante ellos en el ámbito de su competencia;

VI. Aprobar la clasificación o desclasificación de la información que genere el Instituto;

VII. Designar al titular de la Coordinación de la Unidad de Enlace, y

VIII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 8.- Como órgano encargado de la política del Instituto en materia de acceso a la información se creara un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo

que será un órgano intermedio entre el Consejo General y la Unidad de enlace.

ARTÍCULO 9.- El Comité estará integrado por seis miembros designados por el Pleno del Instituto, integrándose con:

I. Tres Consejeros Electorales, uno de los cuales lo presidirá, con derecho a voz y voto;

II. El Secretario General del Instituto, con derecho a voz;

III. El Director Ejecutivo de Informática, Sistemas, y Estadística, y

IV. El Titular de la Unidad de Enlace, quien fungirá como Secretario Técnico del mismo, con derecho a voz.

Los integrantes del Pleno del Instituto Electoral, podrán concurrir como invitados a las sesiones del Comité.

El Comité aprobará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Comité:

I. Proponer la normatividad que regulará su funcionamiento;

II. Aprobar los formatos de solicitud de acceso a la información;

III. Proponer reformas o modificaciones al presente Re-

glamento;

IV. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;

V. Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;

VI. Emitir los criterios, acuerdos, dictámenes y resoluciones, haciéndolos del conocimiento a los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto;

VII. Conocer y dictaminar el Recurso de Revisión previsto en este Reglamento;

VIII. Establecer los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo General;

IX. Proveer para que los órganos centrales y áreas del Instituto den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de este Reglamento;

X. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que para ello se emitan;

XI. Proporcionar a los par-

ticulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información;

XII. Coadyuvar en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento;

XIII. Supervisar y coadyuvar con la Unidad de Enlace en la capacitación y actualización de los servidores y demás personal del Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIV. Promover la cultura de transparencia y acceso a la información;

XV. Formular denuncias y quejas administrativas en contra de los sujetos obligados por infracción a las disposiciones de este Reglamento;

XVI. Elaborar y presentar al Instituto para su aprobación, el informe anual del Comité;

XVII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de la Unidad de Enlace, y

XVIII. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 11.- El Comité presentará al Instituto un informe de las actividades anuales realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que le pro-

porcionen la Unidad de Enlace y las Unidades Administrativas, en el cual se incluirá, al menos:

I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado;

II. El tiempo de respuesta;

III. Las dificultades para dar cumplimiento a la Ley, a este Reglamento y a la normatividad de la materia;

IV. Las actividades desarrolladas por el Comité;

V. Los índices de aquellos expedientes que el Instituto tenga clasificados como temporalmente reservados; y

VI. Las demás que le confiera la normatividad que para su funcionamiento emita y demás disposiciones aplicables.

De la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público, a efecto de ser eficaz enlace entre los solicitantes y los encargados de entregar dicha información.

Fungirá como enlace entre

el Instituto, los solicitantes y en su caso la CAIPEGRO.

Administrativamente dependerá directamente de la Secretaría General del Instituto, a la que estará adscrita.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Unidad de Enlace:

I. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;

II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;

IV. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;

V. Instituir los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;

VI. Implementar los mecanismos necesarios para dar trámite a solicitudes de acceso a la información en Órganos Transitorios;

VII. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público;

VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores y demás personal del Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

IX. Proponer reformas o modificaciones al presente Reglamento;

X. Dar vista al Comité de su programa de trabajo del año que corresponda;

XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

XII. Proponer los modelos de formatos de Solicitud de Acceso a la información del Instituto;

XIII. Notificar al Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante;

XIV. Hacer del conocimiento del Comité, los casos en los que cualquier Unidad Administrativa omite proporcionar la información solicitada;

XV. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;

XVI. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Consejo y los particulares; y

XVII. Las demás que le con-

fiera el Consejo General del Instituto, el Comité, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los Titulares de los órganos centrales y transitorios, así como de las áreas del Instituto, serán los encargados de proporcionar la información que le sea solicitada por la Unidad de Enlace.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN
EN GENERAL**

ARTÍCULO 15.- Se entenderá por información, la contenida en los documentos que el Instituto genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier medio o concepto.

La información en posesión del Instituto, estará a disposición de toda persona, con excepción de la información que sea considerada como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y los documentos que la contengan serán sancionados en los términos de ley.

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Enlace será responsable de entregar o negar la información en los términos de Ley. La obligación de proporcionar información del Instituto, no compren-

derá aquella que no exista o no se encuentre bajo su dominio. La consulta de la información es gratuita, sin embargo, la reproducción de la misma a través de cualquier formato o medio podrá generar un costo de recuperación del material empleado.

**CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN
DE OFICIO**

ARTÍCULO 17.- La información a disposición del público que debe difundir el Instituto en su página Web, sin que medie petición de parte, es cuando menos la relativa a:

- I. La estructura orgánica;
- II. Servicios que presta y/o actividades que desarrolla;
- III. Las atribuciones de cada Unidad Administrativa;
- IV. El directorio de sus servidores públicos;
- V. El domicilio de la Unidad de Enlace, teléfonos de atención al público y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de información;
- VI. El marco normativo;
- VII. La información sobre el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos establecidos en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente;

VIII. Los resultados de las auditorias practicadas al Instituto en relación al ejercicio presupuestal;

IX. Las licitaciones y los procesos de adquisición de bienes o servicios;

X. Las cuentas públicas y los informes de la revisión de las cuentas; los decretos sobre la aprobación o rechazo de las cuentas públicas, emitidos por el Congreso del Estado;

XI. Los informes de comprobación de financiamiento público ordinario y de gastos de campaña que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto, una vez que sean dictaminados por este;

XII. El orden del día de cada una de las sesiones del Instituto a partir de su convocatoria;

XIII. La integración y actividades de los Órganos Transitorios de acuerdo al cronograma del año electoral que corresponda;

XIV. Los índices de los expedientes clasificados como reservados que deberán elaborar las Unidades Administrativas y que se integrarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del presente Reglamento;

XV. Los requisitos y formatos necesarios para realizar trámites ante el Instituto;

XVI. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por contrato:

a) Los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

XVII. Los informes que se generen por disposición legal o normativa;

XVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la información estadística, y las respuestas a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

La página Web del Instituto deberá incorporar un espacio para publicar la información específica de la Unidad de Enlace, así como de las representaciones de los partidos políticos.

ARTÍCULO 18.- La información de oficio deberá ser actualizada y publicada a través de medios que faciliten su acceso. En el caso de que la in-

formación solicitada ya se encuentre publicada en la página electrónica del Instituto o por cualquier otro medio, la Unidad de Enlace podrá remitir al solicitante a dichos medios orientándolo correctamente sobre la manera de acceder a ellos.

El Instituto proporcionará la información únicamente en el estado en que se encuentre, por tanto no está obligado a convertir a medio electrónico la información que sólo esté disponible en medios impresos.

ARTÍCULO 19.- El Instituto adoptará, entre otros, el sistema de Internet, a través de su página electrónica, como medio adecuado para la difusión de la información de oficio; la denominación de la página electrónica deberá difundirse en toda la documentación impresa que genere el Instituto.

La página electrónica no se limitará a difundir la información de oficio, a través de ella las Unidades Administrativas incorporaran a la misma a fin de enriquecerla información de interés público. La publicación en la página electrónica no será en perjuicio de que la información pueda ser proporcionada de manera personal a los solicitantes en el caso de que, por cuestiones técnicas, el acceso a la página electrónica no sea posible.

ARTÍCULO 20.- En coordinación con la Unidad de Enlace

serán responsables de la alimentación y actualización de la página electrónica, todas las Unidades Administrativas, así como los Órganos Transitorios del Instituto, que generen información susceptible de ser publicada.

La Dirección, en colaboración con la Unidad de Enlace, se encargará de recabar y preparar la automatización, presentación e integración de la página electrónica del Instituto.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento de actualización de la página electrónica se llevará a cabo mensualmente, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, y tendrá tres fases:

a) Generación de la información: Estará a cargo de cada una de las Unidades Administrativas del Instituto, quienes cada mes deberán reunir la información que debe publicarse o que deseen difundir.

b) Entrega y conversión de la información: Una vez clasificada la información, cada Unidad Administrativa deberá hacerla llegar a la Unidad de Enlace, a más tardar el último día hábil del mes, en medio magnético, los archivos susceptibles de ser publicados en la página electrónica para que la Unidad previa consulta con el Presidente del Comité, determine su ubicación dentro de la misma y

haga, con auxilio de la Dirección, la conversión necesaria al formato requerido para su publicación, según el tipo de archivo.

c) Actualización: La Unidad de Enlace se reunirá el último viernes del mes con la Dirección para entregar los archivos correspondientes, la ubicación respectiva, las observaciones o modificaciones sobre el diseño de la misma.

La información deberá incorporarse a la página dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega.

ARTÍCULO 22.- No mediará solicitud de parte de la Unidad de Enlace a las Unidades Administrativas para recabar la información generada por las mismas, salvo los casos que el Comité lo determine.

Con el fin de evitar modificaciones, la información será publicada en la forma en la que sea proporcionada a la Unidad, misma que deberá hacer del conocimiento del Comité cuando no haya información para actualizar en la página electrónica.

El cumplimiento o incumplimiento de las presentes disposiciones que anteceden respecto a la actualización y alimentación de la página electrónica, será responsabilidad de las unidades administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este Reglamento, únicamente se podrá restringir el acceso a la información cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial mediante acuerdo del Comité y aprobado por el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 24.- Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

I. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño al interés del Estado o suponga riesgo para su realización.

II. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

III. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

IV. Los informes que presenten los partidos políticos, las auditorías y verificaciones que el Instituto ordene, así como la documentación que sirva para la elaboración de dictámenes, hasta que no haya concluido el procedimiento de fiscali-

zación respectivo en los términos de ley.

V. Los procedimientos por faltas administrativas y aplicación de sanciones, en tanto que no se haya dictado la resolución administrativa por el Instituto.

VI. Aquella información que se encuentre en calidad de proyecto o de posible modificación, en tanto no sea avalada y/o acordada por la Unidad Administrativa correspondiente del Instituto.

VII. Aquella información que ponga en riesgo a las autoridades del Instituto en el desarrollo de las etapas del proceso electoral.

VIII. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

IX. Aquella información que pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento de la Ley de Instituciones.

X. La información que disposición expresa de una ley sea considerada como reservada.

XI. La información que con-

tenga datos personales y no haya sido autorizada la entrega por el titular de éstos.

ARTÍCULO 25.- La falta de acuerdo a que se refiere el artículo 23 no implica la pérdida del carácter de reserva de la información, cuya clasificación es ordenada por la ley. La declaración de reserva podrá realizarse en cualquier momento y será obligatoria para todas las Unidades administrativas.

ARTÍCULO 26.- Será información confidencial, además de la expresamente considerada como tal, la que se encuentra en posesión del Instituto relativa a datos personales, incluyendo los servidores públicos del Instituto.

ARTÍCULO 27.- Será responsable de la información clasificada como reservada o confidencial, el titular de la Unidad Administrativa que la posea, y no podrá liberarla bajo ninguna circunstancia, salvo los casos que la Ley o el propio Reglamento disponga.

ARTÍCULO 28.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. En caso de que dejen de concurrir las circunstancias que motivara su clasificación antes de concluido el término señalado, la información podrá hacerse accesible.

El Instituto mediante acuer-

do, podrá ampliar el período de reserva siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación o se generen unas nuevas.

ARTÍCULO 29.- La información confidencial en posesión del Instituto, tendrá ese carácter indefinidamente, con las excepciones previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos.

Cuando los particulares entreguen al Instituto información personal, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan el derecho a reservarse la información, de acuerdo con la Ley, el presente Reglamento o disposiciones aplicables, con excepción de los datos personales.

**CAPÍTULO IV
DE LA INFORMACIÓN DE LAS
REPRESENTACIONES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 30.- La información pública que generen las representaciones de los partidos políticos estará a disposición del público a través de la página Web del IEEG o del propio partido y éstos deberán proporcionarla a la Unidad de Información, en documentos electrónicos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo, el último día hábil de cada mes que transcurra. En caso de no existir cambios

en la información, los partidos políticos deberán comunicarlo a la Unidad y al Comité.

Para la publicitación de esta información, el Instituto deberá destinar un espacio a los partidos políticos para incorporar dicha información, la que en ningún momento tendrá el objetivo de servir como actos de campaña, la cual analizará y en su caso aprobará el Comité.

ARTÍCULO 31.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetara a lo siguiente:

I. Las representaciones de los partidos políticos, en los términos previstos en este Reglamento, tienen la obligación de publicitar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos la información pública que generen;

II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información generada por las representaciones de los partidos políticos;

III. EL acceso a la información de las representaciones de los partidos políticos se hará a través de la página del Instituto o del partido político, mediante la presentación de solicitudes específicas;

IV. La información de las representaciones de los partidos políticos que proporcionen

al Instituto o que éste genere respecto a las mismas, que sea considerada pública conforme a este reglamento, estará a disposición del público a través de la página electrónica del Instituto o del Partido, y

V. Será restringida la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos, la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenados, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos y candidatos a cargos elección popular que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos, previos a ser dictaminados; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

ARTÍCULO 32.- Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder el Instituto o de las representaciones, debiendo estarlo, éste lo notificará al

Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Directivo Estatal según corresponda del partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante. El representante del partido del que se trate informará al Instituto respecto de esta obligación.

Cuando la Información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto o del partido político de que se trate, se le informara al solicitante para que la obtenga en forma directa.

ARTÍCULO 33.- Se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales y en caso, regionales, delegacionales y seccionales;
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno

que registren ante el Instituto;

f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a cargo de elección popular en el Estado;

g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

h) Las determinaciones del Instituto sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización;

i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinares estatales, una vez que hayan causado estado;

j) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido, y

k) Mantener actualizada la información pública establecida en este Reglamento, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y

medios electrónicos que determine el presente Reglamento.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este capítulo será sancionado en los términos que dispongan las leyes y el presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 34.- Las Unidades Administrativas deberán elaborar, por área, un índice de los expedientes a su cargo, mismo que se integrará por rubros temáticos e indicará el área que generó la información.

Los índices deberán indicar claramente los expedientes que sean clasificados como temporalmente reservados con la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

En ningún caso, los índices referidos serán clasificados como reservados.

ARTÍCULO 35.- Las Unidades Administrativas deberán remitir a la Coordinación un ejemplar del índice de expedientes, mismo que deberán actualizar semestralmente. En tiempo de proceso electoral, la actualización deberá de ser constante.

**CAPÍTULO VI
DESCLASIFICACIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA
INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 36.- Podrán desclasificarse los expedientes y documentos que hayan sido clasificados como reservados cuando:

I. Haya transcurrido el período de reserva que indique el acuerdo, y

II. Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las circunstancias que dieron origen a la clasificación.

ARTÍCULO 37.- El Instituto adoptará medidas apropiadas para proteger y soportar la información contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus informáticos.

**CAPÍTULO VII
PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 38.- La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos, protegiéndose la seguridad o la vida de las personas con relación a su ideología, origen racial o étnico, preferencia sexual, con-

vicciones religiosas, filosóficas o políticas.

ARTÍCULO 39.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes, sólo los titulares de los datos personales podrán solicitar al Instituto, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que obren en el sistema de datos.

La persona interesada o su representante podrán solicitar, ante la Unidad de Enlace o el área administrativa correspondiente que se proporcione, modifique o reproduzcan sus datos personales que obren en cualquier sistema de datos del Instituto, para lo cual deberán:

I. Llenar el formato de "Solicitud de acceso o modificación de datos personales."

II. Indicar las modificaciones o reproducciones a realizarse.

III. Indicar los datos personales que requieren ser puestos a su disposición.

La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo de 15 días, los datos personales o la modificación a los mismos, o, en su caso, las razones por las cuales no procedió la solicitud.

ARTÍCULO 40.- Los servidores y demás personal del Instituto, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos

personales contenidos en los sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito del titular de la información.

El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior podrá ser revocado expresamente en cualquier momento, sin que pueda dejarse de difundir o distribuir aquella información publicitada derivada del consentimiento otorgado.

ARTÍCULO 41.- La Unidad de Enlace o el instituto sólo podrán proporcionar datos personales sin el consentimiento de la persona titular de los mismos, cuando se trate de:

I. La prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y que, por la situación específica del caso, no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas, de interés general previstas en la Ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a que se refiera;

III. Cuando se transmitan entre el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades paraestatales; el Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos; los órganos Autónomos; y los Ayuntamientos, sus dependencias y en-

tidades paramunicipales, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus facultades, y

IV. Cuando exista un mandamiento u orden judicial.

ARTÍCULO 42.- En caso de que exista una solicitud de acceso a la información que incluya información confidencial, la Unidad de Enlace o el Instituto la proporcionará, siempre y cuando el solicitante obtenga el consentimiento expreso e indubitable del particular titular de la información confidencial.

ARTÍCULO 43.- El Instituto cuando por razón de sus facultades obtenga, disponga, maneje y controle sistemas de datos personales deberá:

I. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para recibir, ordenar, manejar, disponer o negar las solicitudes de modificación de datos personales;

II. Procurar que los sistemas de datos personales se mantengan actualizados y garantizar que los mismos se encuentren seguros, evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

III. Actuar de oficio en la actualización de los sistemas de datos personales cuando se verifique la inexactitud de sus contenidos; y

IV. Tratar los datos personales sólo cuando éstos sean aptos, pertinentes y no excesivos en relación con el propósito para el cual se hubieren recabado.

**TÍTULO TERCERO
DEL ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS FORMAS DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 44.- Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Instituto. La solicitud podrá hacerse por escrito o por medio electrónico. Para ambos casos existirá un formato especial, el cual contendrá los siguientes datos:

I. Identificación del Instituto en cuanto sujeto obligado al que va dirigida la solicitud;

II. Nombre, datos generales e identificación del solicitante;

III. Descripción clara y precisa de la información que se solicita;

IV. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, y

V. Firma del solicitante en los formatos de solicitud escrita.

Quando la solicitud no sea precisa o no reúna los requisitos señalados en este artículo, la Unidad de Enlace deberá prevenir al solicitante, para que en un plazo de cinco días subsane o complete la solicitud, en caso contrario, la solicitud se tendrá como no presentada.

ARTÍCULO 45.- Los Órganos Transitorios deberán designar de entre su personal al enlace ante la Unidad de Enlace, encargado de recibir las solicitudes de acceso a la información, mismo que será el responsable de turnarlas a más tardar dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, pudiendo realizar la transmisión del soporte documental a través de fax, siendo requisito que conste en el documento el sello de recepción ante el Órgano Transitorio respectivo.

El Órgano Transitorio deberá remitir a la brevedad posible a la Unidad, la solicitud original en la que conste el sello de recepción de dicho órgano, para su archivo.

ARTÍCULO 46.- La Solicitud de Información que se realice en los términos del presente Reglamento, deberá ser atendida en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación, o, a partir de que el solicitante haya subsanado o completado la solicitud. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional y por una sola

ocasión, hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven, entre ellas, la dificultad para reunir la información solicitada.

En cualquier caso, el Instituto comunicará al solicitante las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

ARTÍCULO 47.- En caso de que la información solicitada no pertenezca al Instituto o se encuentre clasificada como reservada o confidencial, la Unidad de Enlace procederá a dar contestación al solicitante sobre la razón por la cual no puede proporcionársele la información dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud. La negativa a proporcionar la información deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 48.- La Unidad de Enlace, de manera directa o por conducto de la Secretaría General, solicitará a las Unidades Administrativas correspondientes la información requerida por los solicitantes. Las Unidades Administrativas facilitarán la información a la Unidad de Enlace en un plazo máximo de 10 días posteriores a la solicitud, pudiendo solicitar una prórroga excepcional en caso de presentarse dificultades para reunir la información.

En caso de que la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial, las Unidades Administra-

tivas lo harán saber a la Unidad enviando copia del Índice de expedientes clasificados, así como copia de la leyenda que clasifique el archivo o expediente, dentro de los tres días siguientes en que sea requerida la información.

Cuando la solicitud sea ambigua o imprecisa, y por ello no puedan localizarse los datos, las Unidades Administrativas lo harán saber a la Unidad en el término de tres días contados a partir de que se les haya solicitado la información, a fin de requerir al solicitante a fin de subsanar o completar la solicitud.

ARTÍCULO 49.- La Unidad de Enlace no será responsable cuando la Unidad Administrativa a la que fue turnada la solicitud no proporcione la información o la negativa a la que se hace mención en el artículo 47. En este supuesto, la Unidad procederá conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción XIV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- La resolución a la solicitud deberá notificarse a más tardar el día hábil siguiente al que se haya pronunciado, y surtirá sus efectos el mismo día en que se practique; la diligencia de notificación se entenderá con el solicitante o con la persona que el mismo haya señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 51.- La falta de respuesta a la solicitud en los

quince días hábiles establecidos, se presumirá como resolución positiva, lo cual obliga a la Unidad de Enlace a proporcionar la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles, salvo las excepciones que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN

ARTÍCULO 52.- En caso de incumplimiento al presente reglamento, los solicitantes podrán impugnar ante el Comité el acto u omisión del área responsable, mediante los recursos de reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 53.- El recurso de reconsideración procede:

I. Contra la negativa a proporcionar total o parcialmente la información pública solicitada;

II. Cuando el Instituto niegue o retarde la realización de modificaciones, correcciones o acceso a los datos personales;

III. Cuando el solicitante no esté conforme con la modalidad de entrega de la información;

IV. Cuando la información entregada al solicitante sea incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud, y

V. Cuando el Instituto no conteste la solicitud de información en los plazos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, en el que se expresará:

I. Nombre del ciudadano que promueve, de su representante, mandatario o apoderado legal;

II. Señalar el domicilio para recibir notificaciones; y, en su caso, persona autorizada para tal efecto;

III. Señalar la resolución o acto u omisión impugnado;

IV. Mencionar los hechos y abstenciones en que se funde, los agravios que le cause la omisión, acto o resolución impugnados y los preceptos legales violados;

V. Acompañar al escrito copia de la resolución y/o acto que se impugna y de su notificación, en tratándose de omisiones anexará copia del escrito con el que se inicio el trámite correspondiente;

VI. Pruebas que acompañe, ofrezca o aporte, o la mención de las que habrán de aportarse con posterioridad por haberse solicitado y no se le haya hecho entrega, siempre que se haya solicitado con anterioridad a la presentación del recurso, y

VII. Constar la firma autógrafa del promovente o, en su caso, huella digital.

ARTÍCULO 55.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de cuatro días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya realizado la notificación correspondiente o de aquella en que fenezcan los plazos a que hace referencia este Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Si el Comité advierte que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 54 de este Reglamento, requerirá al recurrente para que en un término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente subsane la omisión, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se procederá en términos del artículo 57 fracción IV de este reglamento.

ARTÍCULO 57.- El recurso de reconsideración será desechado por improcedente cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos del presente Reglamento;

II. El Comité haya resuelto en definitiva anteriormente sobre la materia del recurso respectivo;

III. Se esté tramitando antes los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente sobre la materia del recurso de

revisión previsto por el presente Reglamento y;

IV. No cumpla en tiempo y forma con el requerimiento previsto en el artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Procede el sobreseimiento:

I. Porque el recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Por muerte del recurrente;

III. Cuando el acto o resolución reclamada no afecte a su persona o derechos;

IV. Cuando admitido el recurso de reconsideración aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento, o

V. El Instituto modifique o revoque el acto o resolución impugnada de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

ARTÍCULO 59.- Una vez recibido por el Comité el recurso de revisión:

I. Lo analizará para dictaminar sobre su admisión, improcedencia o sobreseimiento.

II. Admitido el recurso de reconsideración, la Secretaria Técnica del Comité notificara a la Unidad Administrativa,

para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación rinda su Informe al Comité, anexando copia del acto o resolución reclamada.

III. Fenecido el término para rendir el Informe, el Comité hará la valoración de las constancias y procederá a emitir su dictamen en un plazo que no exceda de diez días hábiles, los efectos de esta resolución serán confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

IV. El Secretario Técnico del Comité integrará el expediente que habrá de formarse con todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo dentro del mismo.

ARTÍCULO 60.- La resolución que recaiga al recurso de reconsideración, deberá notificarse al promovente al día hábil siguiente a su emisión, tendrá el carácter de definitiva y podrá ser recurrida por el particular mediante el recurso de revisión.

ARTÍCULO 61.- El recurso de revisión procederá para impugnar la resolución del Comité, mismo que conocerá el Pleno del Instituto Electoral.

El término para su interposición será de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución a que hace referencia el párrafo anterior, y se presentará ante

la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 62.- Recibido el Recurso de Revisión por el Secretario Técnico, lo remitirá dentro de los tres días siguientes a la recepción del mismo, junto con el expediente del asunto a la Secretaria General del Instituto, para su trámite, y resolución por parte del pleno del Instituto.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63.- Independientemente de lo dispuesto por la normatividad interna de responsabilidades del Instituto, de aquellas establecidas por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, así como las de carácter civil o penal, es causa de responsabilidad por incumplimiento de este Reglamento:

I. Ocultar, alterar, destruir o inutilizar información de carácter público que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, mala fe o dolo, en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Reglamento;

III. Denegar intencionalmente información pública o no proporcionarla cuando el titular de la Unidad Administrativa o alguna autoridad judicial haya ordenado su entrega;

IV. Clasificar dolosamente como reservada o confidencial información pública que no cumple con las características señaladas en la ley, la sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;

V. Entregar, divulgar usar, alterar, destruir o inutilizar información clasificada como reservada o confidencial en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;

VI. Incumplimiento reiterado a las resoluciones pronunciadas por el Comité respecto de los recursos de reconsideración;

VII. Entregar intencionalmente, de manera incompleta, información pública requerida en una solicitud de acceso;

VIII. Demora injustificada para proporcionar la información solicitada;

IX. Proporcionar información falsa;

X. Recolectar, mantener o tratar los datos personales sin las debidas condiciones de seguridad o usarlos posteriormente con fines distintos a los

previstos en este Reglamento, y

XI. Negar la rectificación o acceso a los datos personales en los casos en que esta proceda conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

La reincidencia en las conductas previstas en este artículo será considerada como grave para efectos de su sanción administrativa.

ARTÍCULO 64.- El Instituto aplicará los siguientes medios de apremio a los servidores y demás personal que desacate una resolución que recaiga a uno de los recursos previstos en el presente Reglamento.

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente al monto de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Si agotados los medios de apremio persistiere el incumplimiento, el Instituto dará un último aviso para que el servidor público renuente cumpla sin demora la resolución, con independencia de lo anterior se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y sancionar conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 65.- En todos los casos de aplicación de sanciones

previstos en el presente Reglamento, deberán otorgarse las garantías de audiencia, de defensa y de legalidad al servidor público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deberá poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Unidades Administrativas contarán con treinta días a partir de la aprobación del presente Reglamento para elaborar los índices que se mencionan en el Título II, Capítulo V, y remitirlos a la Unidad.

El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo número **063/SE/18-06-2009**, del Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 114-3/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Ofelia Valladares Gutiérrez, en contra de Edith Santana Martínez, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del dos de junio del presente año, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento, que es la parte proporcional que le corresponde a la demandada Edith Santana Martínez, del inmueble consistente en terreno y construcción en el existente, ubicado en la Casa 3, Conjunto Fuentes del Maurel II, ciudad Renacimiento, de Acapulco de Juárez, Guerrero, con su respectivo cajón de estacionamiento, con superficie total de 28.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en 6.75 mts, con vivienda número 32; AL SUR: en 6.75 mts, con la vivienda número 30, AL ORIENTE: en 3.75 mts, con anda-

dor, jardín y estacionamiento, y AL PONIENTE: en dos tramos de 2.85 mts. y 0.90 centímetros con andador y condominio 5, ARRIBA: con su propia azotea y ABAJO: con su propia cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Junio de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 512-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCO VILLASANA CALIXTO, en contra de EVARISTO HERNÁNDEZ MARCIAL, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha uno de junio del dos mil nueve, ordena sacar a remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en: lote número 4, manzana 29, zona

1, Colonia la Venta Barrio Nuevo 1, Municipio de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en, 20.00 metros, con lote número 03; al sureste en 10 metros, con andador sin nombre; al suroeste en 20.65 metros, con calle cempasúchil; al noroeste en 9.70 metros, con desagüe, con una superficie total de 205.00 metros cuadrados, en la cantidad de \$91,165.00 (noventa y un mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obras en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día catorce de julio del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y el Periódico el Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 39-3/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CESAR HERNANDEZ JACINTO en contra de GUADALUPE ESMIRNA ZURITA el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar el Remate en Tercera Almoneda del bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA GEMINIS TIPO G4, NUMERO 30, MANZANA 0, LOTE 14-A, DE LA RINCONADA DRAGA DEL MODULO SOCIAL DENOMINADO "VICENTE GUERRERO ACAPULCO II", EN ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE, en 5.90 MTS con rinconada Draga al SUROESTE, en 5.90 mts, con jardín, AL NOROESTE, en 14.85 mts, con lote 14-b, y AL SURESTE en 14.85 mts colinda con lote 13-b, con superficie total de 87.62 M2. Sirviendo de base la cantidad de \$308,650.00 TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N., con rebaja del 10% del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 8 de Junio del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 266/2006-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), promovido por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO, en contra de NEREO BELTRÁN MÓNICA, la Ciudadana Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, obran los autos que entre otras cosas dicen:

"... RADICACIÓN. Zihuatanejo, Guerrero, a veinticinco de septiembre del año dos mil seis.- Por presentado el escrito del Licenciado AGUSTÍN BARRETO PALMA, apoderado general para pleito y cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 922 de fecha siete de marzo del año dos mil seis, ... atento a su contenido con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual en la vía Ordinaria Civil, viene a demandar de NEREO BELTRÁN MO-

NICA, de quien reclama las prestaciones que indica en su escrito de demanda como es la RESCISIÓN DE CONTRATO de fecha veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve,..... se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ... bajo el número 266/2006-2, que fue el que legalmente le correspondió, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, emplácese legalmente al demandado para que dentro del término de nueve días hábiles conteste la demanda incoada en su contra y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, con los apercibimientos que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar,.....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante la Licenciada PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fé.- Doy fe...." del veinticinco de septiembre del dos mil seis y nueve de marzo del presente año,

"....AUTO.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a nueve de marzo del dos mil nueve.

Por recibido el escrito de cuenta, enterada de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese por edicto al demandado NEREO BELTRAN MONICA, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el sur, que resulta ser el de mayor circulación dado que es a nivel estatal, como lo dispone la misma norma en su último párrafo, haciéndole saber que tiene el término de cuarenta días hábiles para que de contestación a la demanda ordinaria civil, con los apercibimientos decretados en auto de radicación de veinticinco de septiembre del dos mil seis, en la inteligencia de que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría en que se actúa, y en el momento que la solicite le serán entregadas. Publíquese éste en la lista de acuerdos que se fije en estrados de este juzgado y cúmplase.. Así lo acordó y firma la licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe...."

Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 18 de Marzo del Año 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ROBERTO TORRES NERI.
P R E S E N T E.

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/2008-II, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, ORDENO NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO ROBERTO TORRES NERI, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA REGIÓN, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR ELLO POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA ENTABADA EN SU CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDIC-

TOS, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE PRESUMIRÁN ADMITIDOS DE SU PARTE LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN SU DEMANDA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE LE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN LAS RECIBA.

CHILAPA, GUERRERO 05 DE JUNIO DEL 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ. LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. TRANQUILINO ÁNGEL LÓPEZ.
P R E S E N T E.

El licenciado Pedro Damián Sánchez, segundo secretario de acuerdos del juzgado primero de primera instancia en materia civil del distrito judicial de los Bravo, mediante acuerdo de

fecha quince mayo del año dos mil nueve, ordena notificar el auto de radicación de fecha diecisiete de octubre del año dos mil seis, dictado en el expediente número 491/2006-3, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Teofila Ángel Tolentino, en contra de Amadeo Ángel Tolentino y Tranquilino Ángel López; mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en Vértice Diario de Chilpancingo; por ello, se emplaza legalmente a juicio al demandado Tranquilino Ángel López, para que dentro del término de sesenta días hábiles, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda incoada en su contra, oponiendo sus excepciones y defensas, apercibido de que no hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos aducidos en la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer a juicio, las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, ellos en términos de los dispuestos por el artículo 257, fracción V, del Código Adjetivo Civil, con excepción de la sentencia definitiva. En la inteligencia que quedan a su disposición, en la tercera secretaria de acuerdos, las copias de traslado respectivas.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NO. 71,172 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2009, CONSIGNADA ANTE MI NOTARIO PUBLICO NO. 7 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUEDO ASENTADA LA COMPARECENCIA DE LA SRA. LUCIA CHAVELAS CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE HEREDERA UNICA Y ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LA SRA. JUANA CHAVEZ SILVA, Y MANIFESTO: QUE ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO, Y QUE EN SU CARACTER DE ALBACEA PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SUCESORIOS.

ACAPULCO, GRO., A 01 DE JUNIO DEL 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 7. LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-

RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. ERNESTO CASTRO MIRANDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Monterrey sin número de la colonia 20 de noviembre al sur de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con la calle de su ubicación Monterrey.

Al Sur: Mide 14.30 mts., y colinda con Santos Rabadán.

Al Oriente: Mide 20.40 mts., y colinda con el mismo comprador Ernesto Castro Miranda.

Al Poniente: Mide 22.00 mts., y colinda con Francisca Alonso Román.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Mayo del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. PABLO BARRIOS BAHENA, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el barrio de San José del Pueblo de Tuxpan, municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con Josefina Marquina Barrios.

Al Sur: Mide 7.00 mts., y colinda con la calle pública.

Al Oriente: Mide 21.42 mts., y colinda con Fulgencio Ramírez.

Al Poniente: Mide 21.42 mts., y colinda con Josefina Marquina Barrios.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Junio del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EL DIRECTOR JURÍDICO DEL REGIS-
TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO.

LIC. CARLOS LORENZO AYALA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. TOMASA RODRIGUEZ REYES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, marcado con el número 95, de la calle Amado Nervo del Barrio de San Mateo, en esta Ciudad, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 13.00 mts., y colinda con el deposito de agua potable del Municipio.

Al Sur: Mide 11.00 mts., y colinda con calle Amado Nervo.

Al Oriente: Mide 12.60 mts., y colinda con Juan Nava S.

Al Poniente: Mide 15.70 mts., y colinda con calle Serapio Rendón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Junio del 2009.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. EPITACIO RUIZ GATICA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado "Tezahuapa", en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 96.00 mts., y colinda con Nabor Bello.

Al Sur: Mide 96.00 mts., y colinda con Arturo Nava.

Al Oriente: Mide 150.00 mts., y colinda con Maximiliano Espíritu.

Al Poniente: Mide 150.00 mts., y colinda con Petra Campos de Cienfuegos.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

2-2

de: \$151.500.00 CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 15 de Junio de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

PARA QUE SE PUBLIQUE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GUERRERO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 459-2/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ARTURO RAMÍREZ ANGUIANO, en contra de GREGORIA NOGUEDA FLORES Y RAMÓN HIPÓLITO JUÁREZ SOTO, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a los demandados, consistente en: en la casa habitación, ubicado en la calle sin nombre, esquina Andador sin nombre lote 2, manzana 287, sector II, de la Colonia Ciudad Renacimiento, de esta Ciudad, dentro de las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE, en 15.00 mts, con calle sin nombre al SURESTE, en 8.00 mts con lote 1; AL SUROESTE, en 15.00 mts con lote número 4; Y, AL NOROESTE, en 8.00 metros con andador sin nombre con Superficie 120 M2. Sirviendo de base la cantidad

EDICTO

En el expediente número 376-3/2003, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Viveros Gallardo, en contra de María Concepción Villa Alfaro y Diana Carolina Villa Cortés, el Licenciado Isidro Martínez Véjar, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en auto del dieciocho de junio del año en curso, señaló las diez horas del día diez de agosto del presente año, para que tenga verificativo la au-

diencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en terreno y construcción en el existentes, ubicado en calle Cervantes Delgado, Lote Uno, Polígono tres, Zona dos, Manzana veinte, Colonia Chinameca II de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con superficie de 208.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes, al Noreste: en 19.94 mts. colinda con lote 2, al sureste: en 11.00 mts. colinda con lote 18, al Suroeste: en 20.64 mts. colinda con Andador Pericos, al Noroeste: en 9.55 mts. colinda con calle Cervantes Delgado. Sirviendo de base la cantidad de \$455,416.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra la misma. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Junio de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

313-2/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Maria de la Paz Sotelo Guadarrama, en contra de Teresa Zarate Acevedo y Arturo Luna Carmona, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de junio de este año, señaló las diez horas del día doce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en lote número 511 ubicado en Calle Nuevo León número 92, Colonia Progreso de esta ciudad y Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 8.00 mts. colinda con calle Nuevo León al Sur en 8.00 mts. colinda con lote número 470; al Oriente en 19.07 mts. colinda con lote número 512; al Poniente en 19.07 mts. colinda con lote 510, con superficie total de 152.56 M2 sirviendo de base para el remate del inmueble embargado en autos la cantidad de \$472,000.00 (cuatrocientos setenta y dos mil pesos moneda nacional) y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial \$314,666.66 (trescientos catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n).

Se convocan postores.

EDICTO

En el expediente número Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una canti-

dad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 16 de Junio de e 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. CONCEPCIÓN RUANO BECERRA.
P R E S E N T E.

En los autos del Expediente Civil número 17/08, relativo al juicio de NULIDAD DE ESCRITURAS, promovido por ELENA HERRERA BAUTISTA y PALEMÓN QUIRINO CLEMENTE, en contra de usted, el Ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS BERNABÉ FERNÁNDEZ, Secretario de Acuerdos en Materia Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por acuerdo del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número 249 de fecha 2 de Junio del presente año, dictó un auto que dice: "AUTO.- SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido a las nueve

horas con treinta minutos del día doce de los corrientes, el escrito de cuenta signado por el Licenciado RAÚL RAMÍREZ BUSTOS, en su carácter de abogado patrono de los actores ELENA HERRERA BAUTISTA Y PALEMÓN QUIRINO CLEMENTE, personalidad debidamente acreditada en los autos originales del expediente civil número 17/2008; visto su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y toda vez que se ignora el domicilio del demandado CONCEPCIÓN RUANO BECERRA, emplácese a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación "EL SOL DE ACAPULCO", que se edita en el Puerto de Acapulco, Guerrero, haciéndose saber al citado demandado que deberá presentarse dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (...)"

San Luis Acatlán, Gro., a 22 de Junio de 2009.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CINDY OCHOA SANCHEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente familiar numero 1184-2/2008, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE ALFREDO AVILA JARDINES, en contra de Usted; la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen: "ACAPULCO, GUERRERO, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Téngase por presentado al C. JOSE ALFREDO AVILA JARDINES, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, recibido en esta secretaría de acuerdos el veintitrés de octubre del año en curso, mediante el cual por propio derecho promueve en la vía ordinaria civil, demandando de CINDY OCHOA SANCHEZ, la disolución del vínculo matrimonial que los unes, y demás prestaciones que detalla en su demanda. Con apoyo en los artículos 1, 2, 3, 11 y 27 fracción I de la Ley de Divorcio del Estado; 232, 233, 234, 520, 522, 524, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden que legalmente le corresponda, que es el 1184-2/2008. Dése la intervención le-

gal que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y al Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Con apoyo en el artículo 35 de la ley de Divorcio del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación conyugal, toda vez que el accionante manifiesta que con fecha uno de septiembre la demandada abandono el domicilio conyugal; b).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieren, la Juez a petición de parte solicitará la intervención del Ministerio Público; c).- Se previene a los cónyuges, para que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en bienes que sean comunes para el caso de que estos existan. Por otro lado, se tiene al accionante por señalado domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, sin que haya lugar a tener como tal al pasante de derecho que refiere, por no tener registrado su permiso correspondiente en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, teniéndose únicamente por autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del numeral 150 del Código invocado; por último y tomando en cuenta que el accionante manifiesta que ignora el domicilio de la demandada CINDY

OCHOA SANCHEZ, y para efectos de que esta en su momento oportuno sea emplazada a juicio, con apoyo en el artículo 9 fracción I y II del Código Procesal Civil, gírense oficios al Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, para que ordene a elementos bajo su mando y procedan a la búsqueda de la referida demandada y como referencia se proporciona el último domicilio que tuvo, el ubicado en Calle Heroica Escuela Naval Militar, casa número 126 Colonia veintitrés de Noviembre, en Praderas de Costa Azul de esta Ciudad; a la Secretarías de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado uno y dos de esta ciudad; Secretario de Administración y Finanzas y Tesorero Municipal de esta ciudad, a efecto de que informe si la citada demandada se encuentra dado de alta en sus registros correspondientes, y el domicilio que tenga; al Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Director de CAPAMA, a efectos de que informe si dicha persona se encuentra registrada como usuaria y el domicilio que tenga; al Representante Legal del Instituto Federal Electoral, Residente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que informen si dicha demandada se encuentra registrada en el padrón electoral y su domicilio; así como al Director de la Secretaría de Protección y Vialidad, y Titular de la Secretaría de Gobernación Municipal,

para que informe a este Juzgado si dicha demandada en su registro que llevan existe antecedente de su domicilio; y hecho lo anterior acuérdesse lo conducente, respecto al emplazamiento por edictos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado HERALDO NAVA MARTÍNEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica". ACAPULCO, GUERRERO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.- Téngase por recibido el oficio SAF/LGP/229/2009, signado por el Licenciado JOSE LUIS AVILA SANCHEZ, Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de esta Ciudad, así como del escrito suscrito por el Licenciado ROBERTO OLEA TRUJILLO, abogado patrono de la parte actora, presentados en esta secretaría de acuerdos el treinta de marzo y seis de abril del año en curso; atenta a sus contenidos, respecto al oficio de referencia, se tiene al signante por contestado el oficio 1063, de fecha catorce de noviembre del año próximo pasado, en el sentido de tener por informado a este Juzgado que no se encontró dato alguno de domicilio de la demandada CINDY OCHOA SANCHEZ, para los efectos legales a que haya lugar; tocante al escrito mencionado, y tomando en cuenta que en autos ya obran

las contestaciones a los oficios 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068 y 1069, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, girados por este Tribunal al Director de la Policía Preventiva; Secretario de Administración y Finanzas Numero Uno, del Gobierno del Estado; Secretario de Administración y Finanzas Dos del Gobierno del Estado; Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional; Tesorero municipal; Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; Representante Legal de Teléfonos de México; Director de Capama; Representante Legal del Instituto Federal Electoral; Director de la Secretaria de Protección y Vialidad, y Secretario de Gobernación Municipal, todos de esta Ciudad, (con excepción del Representante Legal del Instituto Federal Electoral, dado que su residencia oficial se encuentra en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero); dando con ello cumplimiento al auto de treinta y uno de octubre del dos mil ocho, en esa circunstancia, y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por las dependencias antes citadas, de los que se desprende que no existe datos respecto del domicilio de la demandada CINDY OCHOA SANCHEZ, sin pasar desapercibido el domicilio que señala el Representante Legal de Teléfonos de México, sin embargo tal domicilio es el que abandono la demandada en cita, como lo indica

el ocurso en el de cuenta; como se pide, con apoyo en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a la demandada CINDY OCHOA SANCHEZ, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación denominado Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación efectuada, para dar contestación a la demanda de divorcio necesario instaurada en su contra por JOSE ALFREDO AVILA JARDINES, con el apercibimiento que en caso de no contestar la demanda dentro del plazo señalado, se le tendría por contestada la misma en sentido negativo, como lo establece el artículo 257 fracción I de la ley adjetiva civil; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este asunto, la cual será notificada en términos de la fracción V del precepto legal que antecede; en la inteligencia, que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda

y anexos, interpuesta por JOSE ALFREDO AVILA JARDINES, en la secretaria correspondiente, para efectos de que le sean entregados,.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado HERALDO NAVA MARTÍNEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el Licenciado HERALDO NAVA MARTÍNEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".

Acapulco, Guerrero, a 13 de Mayo de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RAQUEL ZAVALITA NAVARRETE.
Rúbrica.

3-2

ESPINO, en contra de AMANDO CERON RAMIREZ y ROSA MARIA URIOS-TEGUI ARROYO, el licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de cuatro de junio de dos mil nueve, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en autos, ubicado en andador Libertador de Oriente, marcado como lote número 14, de la manzana 48, colonia Simon Bolívar, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 15.00 mts, con lote número 2, AL SURESTE 8.00 mts con andador libertador de Oriente, AL SURESTE 8.00 00 mts con lote número 15; al SUROESTE 15. mts, con lote 16, CON SUPERFICIE TOTAL DE: 120.00 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de \$164,400.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NAOCIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 18 de Junio de 2009.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

EDICTO

En el expediente número 541/2005-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIBORIO ENRIQUE MARTINEZ

LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

2-2

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. TERESITA DE JESUS ALTA GRACIA GARCÍA MUCIÑO, solicita la inscripción por vez primera, respecto, de la Fracción del Predio Rústico denominado el Potrero de los Cascalotes, de la población de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 482.00 mts., y colinda con Colonia Brisa Norte.

Al Sur: Mide 203.47 mts., y colinda con Zona Federal y carretera Iguala-Huitzucu.

Al Oriente: Mide en tres tramos de 174.12; 407.00 y 195.36 mts., y colinda con el vertedero de la presa Valerio Trujado y Miguel Moyao Mejia.

Al Poniente: Mide en tres medidas de 49.21; 3,53 y 179.23 mts., y colinda con calle de acceso al Hotel.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Junio del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DEL MILAGRO BERNABE LOZA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Avenida del Trabajo sin número, Barrio de San Francisco de la Población de Cocula, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 9.50 mts., y colinda con Galdino Crespo.

Al Sur: Mide 9.75 mts., y colinda con calle pública.

Al Oriente: Mide 8.80 mts., y colinda con Rosa Lozano.

Al Poniente: Mide 9.20 mts., y colinda con Ciro Loza.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Junio del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. SONIA SANDOVAL GAYTAN, ALMA ROSA SANDOVAL GAYTAN Y JOYCE SANDOVAL GAYTAN, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Industria número 10, Colonia Centro de la Ciudad de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en tres medidas de 23.15, 19.47 y 19.47 mts., dando un total de 62.19 mts., y colinda con Jesús Gaytan Vargas, Manuel Brito Ángeles

y Antonio Sandoval García.

Al Sur: Mide 39.40 mts., y colinda con Emeterio Santiago y Félix Santiaguillo.

Al Oriente: Mide 14.27 mts., y colinda con propiedad privada.

Al Poniente: Mide 27.97 mts., y colinda con calle Industria.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Junio del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ANDRES BAHENA VAZQUEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Tepayahualco sin número, al Norte de la Población de Tlaxmalac, municipio Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito

Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en tres medidas de 34.10, 17.00 y 36.20 mts., dando un total de 87.30 mts., y colinda con Pedro Ramírez y colinda con Miguel Ángel Bahena Vázquez.

Al Sur: Mide 72.40 mts., y colinda con Emiliano Guzmán.

Al Oriente: Mide 4.00 mts., y colinda con calle Tepeyahualco.

Al Poniente: Mide 27.00 mts., y colinda con Dolores Aranza.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Junio del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 22/2009-I, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LETICIA ELENA GARAY GARCIA, PROMOVIDO POR JOSE FRANCISCO BARRIOS ACEVEDO; ORDENO NOTIFICAR A LA ASCENDIENTE DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN MA. DE LA LUZ GARCIA HERNÁNDEZ, DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PARA QUE DENTRO DE TREINTA DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, COMPAREZCA AL CITADO JUICIO, DEDUCIENDO LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUEDA CORRESPONDER JUSTIFICANDO CON SU RESPECTIVA ACTA DE NACIMIENTO EL ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, HACIENDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DENUNCIA INTESTAMENTARIA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMER SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE LAS RECIBAN, DICHAS PUBLICACIONES SE EFECTUARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO EXCELSIOR DEL CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CHILAPA, GUERRERO 19 DE JUNIO DEL 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ. LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ NAVARRETE.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL

EDICTO

C. MIRNA MIRANDA ROMAN.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 283-3/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE DIAZ SALGADO, en contra de MIRNA MIRANDA ROMAN, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó lo siguiente que a la letra dice:

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a diez de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en razón de que de los autos se advierte que se dio cabal cumplimiento con lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de marzo del año que corre, girándose los oficios ordenados en el mismo, en lo cuales dichas dependencias y empresas informan a este juzgado que en los archivos y sistemas de cómputo de las mismas no se encontró registro de domicilio alguno a nombre de la demandada MIRNA MIRANDA ROMAN; por lo que en tal virtud, se tiene a JOSE DIAZ SALGADO, con su escrito inicial, documentos y copias simples que anexa, por medio del cual demanda en la vía ordinaria civil, el juicio de DIVORCIO NECESARIO y otras

prestaciones, en contra de MIRNA MIRANDA ROMAN; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del Código Procesal Civil; SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 283/2009-III, que le corresponde; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario Diecisiete de esta ciudad, prevengasele para que dentro del término de treinta días naturales comparezca al juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del código adjetivo civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, que se le hará en términos

de la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c).- Sin que haya lugar a decretar pensión alimenticia hasta en tanto se entable la relación jurídico procesal. Dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado. Por señalado domicilio para oír, recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que señala.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ALBERTO ARIZMENDI VARGAS, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Licenciada PAULA CABRERA CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos que da fe.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO ARIZMENDI VARGAS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

A LOS CC. VICTORIO OLIVAR TESTA Y TERESA ROMERO DE OLIVAR.
PRESENTE.

SE LES HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0387/2005, RAUL ROMERO MURGA, interpuso una demanda en contra de Usted y otros, en la que les reclama lo siguiente: "...A) Que por resolución definitiva que emita ese H. Tribunal Unitario Agrario el reconocimiento al mejor derecho a poseer el solar urbano que se encuentra ubicado en el punto denominado "El Zarco", dentro de la poligonal de dotación del ejido del poblado de CAYACOS-COACOYULAR, Municipio de ACAPULCO, Guerrero, y que es constante de 696.00 metros cuadrados aproximadamente y que tiene como medidas y colindancias las siguientes: al norte mide 34.80 metros y colinda con solar en posesión de GUADALUPE PALMA MORALES; al sur mide 34.80 metros y colinda con calle del zarco; al oriente mide 20 metros y colinda con Carretera Nacional Crucero de Cayacos-

Puerto Marqués y; al poniente mide 20 metros y colinda con solar en posesión de Domingo Salinas; B) Que por resolución definitiva que emita ese H. Tribunal Unitario Agrario se condene a la demandada a respetarme en el mejor derecho a poseer el descrito solar en la prestación que antecede; C) La nulidad de pleno derecho del contrato de compra-venta que por escritura número 15851 celebrara la demandada VIRGINIA ARENAS DE REYES con VICTORIO OLIVAR TESTA con el consentimiento de su esposa TERESA ROMERO DE OLIVAR el día 13 de febrero de 1973; D) La nulidad de pleno derecho de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado del contrato de compra-venta que se describe en la prestación que antecede y que trata del registro número 200, a foja 485, frente, sección primera, del Distrito Judicial de Tabares del 16 de mayo de 1973...". Y en audiencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, se dictó un acuerdo, mismo que en su parte conducente dice: "...SEGUNDO.- Para la continuación de la audiencia se señalan las 09:30 (NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DEL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, quedando debidamente notificados los comparecientes, apercibiéndose a los codemandados para que comparezcan debidamente asesorados al próximo segmento de audiencia, ya que de no hacerlo, se les impondrá una multa equi-

valente a un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 fracción I del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, si en la continuación de la audiencia nuevamente acuden sin asesor no se dará una nueva suspensión y diferimiento...".

"... Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a su domicilio, por lo que se solicita se les emplace a juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Cristóbal Colón

número 9, Manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Junio de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. GILBERTO CARBAJAL LOEZA O LOAEZA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 723/2009-I relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por UBALDO MARTINEZ MEDINA, en contra de DANIEL ARNULFO CARBAJAL LOAEZA, GILBERTO CARBAJAL LOAEZA, FLORINDA LOAEZA MORENO Y/O. la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersone a juicio y hecho que sea cuenta con nueve días para

contestar la demanda que interpone en su contra UBALDO MARTINEZ MEDINA, quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de ellas, previniéndosele para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejó de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 15 de Junio del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Zihuatanejo, Guerrero, 12 de Junio del 2009.

En las constancias del expediente administrativo correspondiente a la cuenta predial número 12751, mediante acuerdo de fecha 12 de Junio del 2009, el Coordinador de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Gue-

rrero, dictó en sus puntos resolutivos lo siguiente: "R E - S U E L V E- PRIMERO.- Se declara existente el crédito fiscal por la cantidad de \$71,951.33 (SEVENTENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), por concepto de adeudo del impuesto predial y accesorios legales a que se refiere el último considerando de esta resolución, a cargo del contribuyente GISELE CASSEREAU ABASCAL, a favor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.- SEGUNDO.- Es de sancionarse y se sanciona a GISELE CASSEREAU ABASCAL, con una multa administrativa fiscal por la cantidad y términos establecidos en el último considerando de esta resolución.- TERCERO.- Requierase al contribuyente de referencia a fin de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, realice el pago del crédito fiscal determinado, así como de la sanción administrativa, ante la Caja de la Coordinación Fiscal Municipal que se ubica en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal, en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente numero 21, Colonia la Deportiva de esta Ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, apercibido que de no hacerlo, se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal establecido en el capitulo segundo del Código Fiscal Municipal.- CUARTO.- En virtud de que el domicilio que

señaló la contribuyente, en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones, no se localizó y además se desconoce otro domicilio de dicha contribuyente, para efector de notificarle el presente acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 107, fracción II, inciso b), del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero, notifíquese por Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y durante tres días consecutivos en el Periódico denominado "Despertar de la Costa", cuyo diario es el de mayor circulación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.- CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el C.P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ, Coordinador de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ante los CC. LETICIA VALDIVINO MENDIOLA Y PERLA EDITH SALAS TORRES, que firman y dan fe.

C. GUSTAVO PEÑA CORTEZ.
COORDINADOR DE FINANZAS MUNICIPALES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Zihuatanejo, Guerrero, 12 de Junio del 2009.

En las constancias del expediente administrativo corres-

pondiente a la cuenta predial número 14317, mediante acuerdo de fecha 12 de Junio del 2009, el Coordinador de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, dictó en sus puntos resolutiveos lo siguiente: "R E - S U E L V E- PRIMERO.- Se declara existente el crédito fiscal por la cantidad de \$128,234.51 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.), por concepto de adeudo del impuesto predial y accesorios legales a que se refiere el último considerando de esta resolución, a cargo del contribuyente ROSA VIRGINIA ARROYO DE ASSAEL, a favor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.- SEGUNDO.- Es de sancionarse y se sanciona a ROSA VIRGINIA ARROYO DE ASSAEL, con una multa administrativa fiscal por la cantidad y términos establecidos en el último considerando de esta resolución.- TERCERO.- Requierase al contribuyente de referencia a fin de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, realice el pago del crédito fiscal determinado, así como de la sanción administrativa, ante la Caja de la Coordinación Fiscal Municipal que se ubica en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal, en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia la Deportiva de esta Ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, apercibido que de no

hacerlo, se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal establecido en el capitulo segundo del Código Fiscal Municipal.- CUARTO.- En virtud de que el domicilio que señaló la contribuyente ROSA VIRGINIA ARROYO DE ASSAEL, en ciudad Juárez, Chihuahua, para recibir notificaciones, no se localizó toda vez que no lo conocen, y además se desconoce otro domicilio de dicha contribuyente para efectos de notificarle la presente resolución, con fundamento en el artículo 107, fracción II, inciso b), del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero, notifíquese por Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y durante tres días consecutivos en el Periódico denominado "Despertar de la Costa", cuyo diario es el de mayor circulación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.- CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el C.P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ, Coordinador de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ante los CC. LETICIA VALDIVINO MENDIOLA Y PERLA EDITH SALAS TORRES, que firman y dan fe.

A T E N T A M E N T E.

C. P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ.
COORDINADOR DE FINANZAS MUNICIPALES.
Rúbrica.

EDICTO

Zihuatanejo, Guerrero, 15 de Junio del 2009.

En las constancias del expediente administrativo correspondiente a la cuenta predial número 13547, mediante acuerdo de fecha 15 de Junio del 2009, el Coordinador de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, dictó en sus puntos resolutive lo siguiente: "R E - S U E L V E- PRIMERO.- Se declara existente el crédito fiscal por la cantidad de \$985,515.82 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 82/100 M.N.) por concepto de adeudo del impuesto predial y accesorios legales a que se refiere el último considerando de esta resolución, a cargo del contribuyente "IMPULSORA IMOBILIARIA ZIHUA", S.A. DE C.V., a favor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.- SEGUNDO.- Es de sancionarse y se sanciona a "IMPULSORA IMOBILIARIA ZIHUA", S.A. DE C.V., con una multa administrativa fiscal por la cantidad y términos establecidos en el último considerando de esta resolución.- TERCERO.- Requierase al contribuyente de referencia a fin de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, realice el pago del crédito fiscal determinado, así como de la sanción

administrativa, ante la Caja de la Coordinación Fiscal Municipal que se ubica en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal, en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia la Deportiva de esta Ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, apercibido que de no hacerlo, se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal establecido en el capítulo segundo del Código Fiscal Municipal.- CUARTO.- En virtud de que en el domicilio para oír y recibir notificaciones que señaló la contribuyente, en la ciudad Guadalajara, Jalisco, no se localizó al representante legal del contribuyente, y además se desconoce otro domicilio de dicho contribuyente, para efectos de notificar el presente acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 107, fracción II, inciso b), del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero, notifíquese por Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y durante tres días consecutivos en el Periódico denominado "Despertar de la Costa", cuyo diario es el de mayor circulación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.- CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el C.P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ, Coordinador de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ante los CC. LETICIA VALDOVINO MENDIOLA Y PERLA EDITH SALAS TORRES, que firman y dan fe.

C. GUSTAVO PEÑA CORTEZ.
COORDINADOR DE FINANZAS MUNI-
CIPAL.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 62/2008-1, instruida en contra de Obdulio Suastegui Rodríguez, Juan Pablo Pérez Nava y José Rodolfo Mendoza Santos, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Marilu Barajas Delgado, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintinueve de junio del dos mil nueve.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por TTE. COR. Rubén Zambrano Rodríguez, Director de la Policía Preventiva Urbana, a través del cual informa que los elementos Pedro de la Cruz de la Paz, Blas Justo Laureano y Javier Ramírez Galvez, fueron debidamente notificados; así como también comunica que no fue posible localizar el domicilio de Maribel Saldivar Medel; enterado de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve treinta horas del día cuatro de agosto del dos mil nueve, para que tenga verificativo el in-

terrogatorio que la defensa solicitó formular a la testigo Maribel Saldivar Medel.

Ahora bien, tomando en consideración, que la testigo Maribel Saldivar Medel, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele a la testigo de cargo antes mencionada, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, Colonia las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social), en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este

Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

10 de Julio

1519. *Hernán Cortés envía desde la Villa Rica de la Veracruz, carta de relación al Rey Carlos V de España, donde le notifica de la fundación del Ayuntamiento de la primera población de estas tierras con las siguientes autoridades: Alonso Fernández de Portocarrero y Francisco de Montejo como Alcaldes; Pedro de Alvarado, como Capitán para las Entradas; Cristóbal de Olid, como Maestro de Campo; Juan de Escalante, Alguacil Mayor; González Mejía, Tesorero; Alonso de Ávila, Contador y Alonso Romero y un Señor Ochoa, Alguaciles.*

Asimismo, le narra cómo constituido legalmente el Ayuntamiento, éste le nombra Capitán General y Conquistador.

(Esta carta y una personal de Cortés son remitidas a España en un barco donde viajan los Alcaldes Fernández de Portocarrero y Francisco de Montejo. Ellos llevan ricos y raros presentes para el Monarca, incluyendo a algunos naturales.)

1839. *Al separarse de la Presidencia el General López de Santa Anna, asume el poder como Presidente del Consejo, el General Nicolás Bravo. (Es la primera de tres veces en que lo detentará. Cesará su mandato el día 19 del propio mes y año en que lo asume constitucionalmente Anastasio Bustamante.)*
